DIRECCION DEL TRABAJO DEPARTAMENTO JURIDICO K.13688(673)/97

ord. No 3296, 252

MAT.: El establecimiento educacional Escuela Particular Nº 510 "Rosita Sánchez" calificado como de excelente desempeño en el transcurso del año 1996, se encuentra obligado a pagar el incentivo denominado "bonificación de excelencia" previsto en la Ley $N\Omega$ 19.410, a los docentes contratados a partir del mes de enero de 1997, en el evento que estos últimos, no habiendo obtenido una calificación deficiente, tengan contrato de trabajo vigente en la oportunidad en que corresponde el pago del referido beneficio.

ANT.: Ord. Nº 49/97-07, de 10.07.97 de Sra. Directora y Sostenedora de la Escuela Particular Nº 510 "Rosita Sánchez".

FUENTES:

Ley Nº 19.410, articulos 15, incisos 10, 20 y 40 y 17, incisos 10, 20 y final.

CONCORDANCIAS:

Dictamen № 1646/081, de 01.-04.97.

20 1111_1998

SANTIAGO,

DE : DIRECTORA DEL TRABAJO

A : SRA. MARIA INES GUAJARDO SANCHEZ DIRECTORA Y SOSTENEDORA ESCUELA PARTICULAR Nº 510 "ROSITA SANCHEZ"

RIO EUFRATES NO 138

MAIPU/

Mediante ordinario del antecedente, ha solicitado a esta Dirección un pronunciamiento acerca de si dicho establecimiento educacional se encuentra obligado a pagar el incentivo denominado "bonificación de excelencia" previsto en la Ley $N\Omega$ 19.410, a determinado grupo de docentes contratados a partir del mes de enero de 1997, considerando que el referido establecimiento fue calificado como de excelente desempeño en el transcurso del año 1996.

Al respecto, cúmpleme informar a Ud.

lo siguiente:

El articulo 15, de la Ley Nº 19.410, en sus incisos 1º, 2º y 4º, dispone:

"Créase a contar desde 1996, una subvención por desempeño de excelencia calculada en los términos del artículo 13 y con el incremento del inciso primero del artículo 12, ambos del decreto con fuerza de Ley № 5, del Ministerio de Educación, de 1993.

"Esta subvención por desempeño de excelencia corresponderá a un monto mensual en pesos por alumno de \$ 645, y se entregará trimestralmente en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año a los sostenedores de los establecimientos subvencionados que hayan sido calificados como de excelente desempeño.

"Los establecimientos educacionales beneficiarios de esta subvención, serán seleccionados cada dos años sobre la base del sistema establecido en el artículo siguiente, representarán, a lo más, el 25% de la matricula regional y el monto que se reciba será destinado integramente a los profesionales de la educación que se desempeñen en dichos establecimientos".

Por su parte el artículo 17 del mismo cuerpo legal, en sus incisos 10, 20 y final, prevé:

"Para efectuar el pago de esta subvención, el 90% de los recursos que los sostenedores reciban trimestralmente por aplicación del artículo 15 de esta ley, será dividido por el número de horas cronológicas semanales de desempeño de los profesionales de la educación en los establecimientos seleccionados y el monto resultante se multiplicará por el número de horas semanales de desempeño de cada profesional de la educación en dichos establecimientos.

"Esta bonificación de excelencia será imponible y tributable, no servirá de base para el cálculo de ningún otro beneficio, se percibirá mientras el establecimiento reciba la subvención respectiva y no se considerará para el cálculo de la remuneración mínima a que se refiere el artículo 70".

"No obstante, no podrán ser incluidos en la asignación de la bonificación, los profesionales de la educación que tengan una calificación deficiente. Aquellos que estén sometidos a sumario administrativo tendrán derecho a la bonificación, pero su pago sólo se hará efectivo en caso que sean absueltos o sobreseídos".

Del análisis de las disposiciones legales precedentemente transcritas se infiere que, a partir de 1996, los establecimientos educacionales subvencionados conforme al decreto con fuerza de la Ley N Ω 5, del Ministerio de Educación de 1993, actual decreto con fuerza de la Ley N Ω 2, de 1996, del mismo Ministerio, que hayan sido calificados como de excelente desempeño,

calificación ésta que debe hacerse cada dos años conforme al sistema de evaluación previsto en el artículo 15 de la Ley Nº 19.410, percibirán una subvención por desempeño de excelencia.

Se infiere, asimismo, que el 90%, de dicha subvención deber ser destinada trimestralmente al pago de una bonificación de excelencia a todos los profesionales de la educación que laboran en el establecimiento educacional seleccionado siempre y cuando dichos docentes no tengan calificación deficiente.

Finalmente, se deduce que el monto de la referida bonificación debe determinarse en cada caso particular, según la carga horaria del respectivo profesional de la educación y conforme al procedimiento que la misma norma legal se encarga de señalar.

De esta suerte, de las normas legales antes transcritas y comentadas se deduce, entonces, que para acceder al beneficio de la bonificación de excelencia en comento, es menester cumplir con los siguientes requisitos copulativos:

- 1) Que el establecimiento educacional haya sido calificado como de excelente desempeño.
- 2) Que dicho docente no tenga calificación deficiente.
- 3) Que el profesional de la educación tenga contrato de trabajo vigente con el referido establecimiento educacional a la época del pago del referido beneficio.

En la especie, de acuerdo a información proporcionada en su presentación, los profesionales de la educación de que se trata fueron contratados por la Escuela "Rosita Sánchez" en el mes de enero de 1997, habiendo sido calificada esta última como de excelente desempeño en el transcurso del año 1996, conforme al Sistema Nacional de Evaluación de Desempeño de los Establecimientos Educacionales Subvencionados, calificación que de acuerdo al artículo 15 de la ley № 19.410 y, tal como ya se dijera, se hace cada dos años.

Ahora bien, aplicando lo expuesto precedentemente al caso en consulta preciso es sostener que en la especie concurre el requisito signado con el NO 1) del párrafo precedente, circunstancia ésta que permite sostener que los docentes a que se refiere la presente consulta tendrán derecho a impetrar la bonificación de excelencia en el evento que tengan contrato de trabajo vigente en la oportunidad que corresponde pagar dicho beneficio, esto es, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre y no hayan sido calificado deficientemente.

En consecuencia, sobre la base de las disposiciones legales citadas y consideraciones formuladas, cumplo en informar a Ud. que el establecimiento educacional Escuela Particular Nº 510, "Rosita Sánchez" calificado como de excelente desempeño en el transcurso del año 1996, se encontrará obligado a

pagar el incentivo denominado "bonificación de excelencia" previsto en la Ley Nº 19.410, a los docentes contratados a partir del mes de enero de 1997, en el evento que estos últimos, no habiendo obtenido una calificación deficiente, tengan contrato de trabajo vigente en la oportunidad en que corresponde el pago del referido beneficio.

Saluda a Ud.,

MARIA ESTER FERES NAZARALA
ABOGADA

DIRECTORA DEL TRABAJO

BDE/csc

<u>Distribución</u>:

Juridico

Partes

Control

Boletin

Deptos. D.T.

Subdirector

U. Asistencia Técnica

XIII Regiones

Sr. Jefe Gabinete Ministro del Trabajo y Previsión Social

Sr. Subsecretario del Trabajo

agian DEL

CEPINADEPAP

յնլ 139